

1 Nro. 2016-200-3001-P000100

2

3

CONSTITUCION DE LA

4

SOCIEDAD ANONIMA.-

5

CUANTIA: \$ 2.000

6

DOLARES AMERICANOS.-

7

En la ciudad de Puerto

8

Áyora, Cantón Santa

9

Cruz, Provincia de

10

Galápagos, República

11 Del Ecuador, hoy doce de enero del año dos mil

12 dieciséis, ante mi doctor Francisco Lima Jara,

13 Notario Público del Cantón Santa Cruz, comparecen

14 los señores: **TOASA ESCOBAR SEGUNDO ÁNGEL**, casado,

15 **COCHA PLUAS CÉSAR EUCLIDES**, casado, **COBOS CHELE**

16 **DOMINGO CRESENCIO**, divorciado, **FREIRE VILLALVA**

17 **DANNY FERNANDO**, soltero, **TOMALÁ COELLO GUILLERMO**

18 **AMBROSIO**, casado, **LEON ANDRADE JULIO ANTONIO**,

19 soltero, **TOMALA COELLO DORIS ISABEL**, soltera, y

20 **TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL**, soltero; los

21 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

22 portadores de sus cédulas de ciudadanía, todos

23 los comparecientes domiciliados en la ciudad de

24 Puerto Ayora; legalmente capaces para contratar y



25 obligarse, plenamente identificados por mí; y, me
26 solicitan que eleve a la calidad de escritura
27 pública la minuta que me presentan, la misma que
28 copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR**
29 **NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a
30 su cargo, sírvase incorporar una de la que conste
31 la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor
32 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
33 **COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de
34 la presente escritura, el señor **TOASA ESCOBAR**
35 **SEGUNDO ÁNGEL** con cedula de ciudadanía número
36 1802805331 de estado civil casado, **COCHA PLUAS**
37 **CÉSAR EUCLIDES**, con cedula de ciudadanía número
38 2000021655, estado civil casado, **COBOS CHELE**
39 **DOMINGO CRESENCIO** con cedula de ciudadanía número
40 0905559068, estado civil divorciado, **FREIRE**
41 **VILLALVA DANNY FERNANDO**, con cedula de ciudadanía
42 número 2000073987, estado civil soltero, **TOMALÁ**
43 **COELLO GUILLERMO AMBROSIO**, con cedula de
44 ciudadanía número 2000052833, estado civil
45 casado, **LEON ANDRADE JULIO ANTONIO** con cedula de
46 ciudadanía número 2000023503, estado civil
47 soltero, **TOMALA COELLO DORIS ISABEL**, con cedula
48 de ciudadanía número 2000051124, estado civil

Notaría
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

49 soltera, **TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL**, con
50 cedula de ciudadanía número 1803316486, estado
51 civil soltero, domiciliados en la ciudad de Santa
52 Cruz, Provincia Insular de Galápagos, Republica
53 del Ecuador, hábiles para contratar y contraer
54 obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA**
55 **COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ**
56 **TRANSPESANCRUZ S.A., Y, ESTATUTOS SOCIALES.-** Las
57 personas naturales mencionadas en la cláusula
58 precedente, declaran que han resuelto unir sus
59 capitales para emprender en operaciones de
60 carácter mercantil relacionada con el transporte
61 comercial de carga pesada a nivel nacional, y
62 participar de las utilidades que tales
63 actividades produzcan, mediante la fundación *Notario del cantón Santa Cruz*
64 una sociedad anónima, la misma que se registrará *Francisco Rafael Lina*
65 las disposiciones legales pertinentes, *Notario Público*
66 especialmente por la ley orgánica de transporte
67 terrestre, tránsito y seguridad vial y por los
68 estatutos sociales que a continuación se
69 incorporan. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL**
70 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA**
71 **SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO:**
72 **DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se

73 denominará Transporte Pesado Santa Cruz
74 Transpesancruz S.A. la sociedad es de
75 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en
76 la ciudad de Santa Cruz, Provincia de Galápagos,
77 República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO:**

78 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía
79 será de treinta años, contados a partir de la
80 fecha de inscripción de este contrato en el
81 registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado
82 o reducido de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

83 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la
84 compañía es: La compañía se dedicará
85 exclusivamente al transporte de carga pesada a
86 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones
87 de la ley orgánica del transporte terrestres,
88 tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las
89 disposiciones que emitan los organismos
90 competentes en esta materia, Para cumplir su
91 objeto social la compañía podrá suscribir toda

92 clase de contratos civiles y mercantiles
93 permitidos por la ley, relacionados con su objeto
94 social." **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

95 **INTEGRACIÓN ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El
96 capital social de la compañía es de dos mil

*Notaría
del cantón
Santa Cruz*
Francisco Raúl Lina
Y SU
NOTARIO PÚBLICO

97 dólares de los estados unidos de norte américa,
98 dividido en cien acciones ordinarias y
99 nominativas de veinte dólares de los estados
100 unidos de américa de valor de cada una, numeradas
101 del cero cero uno al cien inclusive, serie "A".

102 **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las
103 acciones son nominativas y ordinarias, constarán
104 en títulos que serán firmados por el presidente y
105 gerente general de la compañía. Cada título puede
106 contener una o más acciones y se expedirán con
107 los requisitos señalados en la ley de compañías,
108 debiéndose inscribir el libro de acciones y
109 accionistas de la compañía, en el que se anotarán
110 las sucesivas transferencias, constitución de
111 derechos reales y demás modificaciones que
112 ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

113 **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-**
114 compañía considera propietarios de las acciones a
115 quien aparezca inscrito como tal en el libro de
116 acciones y accionistas. Cuando haya varios
117 propietarios de una misma acción, nombrarán un
118 representante común y los copropietarios
119 responderán solidariamente frente a la sociedad
120 de las obligaciones que se deriven de la


Notaría
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
La
NOTARIO PÚBLICO

121 condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO:**

122 **DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas

123 tienen derecho a negociar libremente sus acciones

124 sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así

125 mismo concurrir a las juntas generales

126 personalmente o por medio de representantes

127 mediante carta o poder notarial y ejercer los

128 demás derechos establecidos en los presentes

129 estatutos y la ley de compañías. Los accionistas

130 solo responden por las obligaciones sociales

131 hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO:**

132 **AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y

133 disminuciones de capital social serán acordados

134 por la Junta general con el quórum y mayoría

135 establecidas en la ley de compañías, con

136 excepción del aumento del capital por elevación

137 del valor de las acciones, cuando tal aumento se

138 realice en base de nuevas aportaciones en dinero,

139 o en especie o por capitalización de utilidades

140 caso en el cual se requiere el consentimiento

141 unánime de los accionistas concurrentes

142 junta general. En caso de aumento del capital

143 social los accionistas tendrán derecho preferente

144 en proporción a sus respectivas acciones para

Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

145 suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO**

146 **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

147 **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La

148 junta general de accionistas, legalmente

149 constituida es el órgano supremo de la sociedad,

150 La compañía será dirigida, administrada y

151 representada por el directorio, presidente y

152 gerente general. Cada uno de estos órganos

153 desempeñara sus funciones separadamente y

154 conforme a la ley, dentro de las facultades y

155 atribuciones que le confieren los presentes

156 estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL,**

157 **INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La junta general de

158 accionistas tienen poderes para resolver todos

159 los asuntos relativos a los negocios sociales y

160 para tomar las decisiones que juzgue convenientes

161 en defensa de la compañía. Las resoluciones, *Francisco Rafael Lima*
NOTARIO PÚBLICO

162 acuerdos y decisiones, obligan a todos los

163 accionistas, aunque no hubieran concurrido a la

164 sesión o no hubieran contribuido con su voto,

165 exceptuándose solamente los casos de impugnación

166 y apelación establecidas en la ley de compañías,

167 que se sujetarán a los requisitos de ella.

168 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS**

M
Notaria
del cantón
Santa Cruz

169 **GENERALES.-** Las juntas generales podrán ser
170 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
171 domicilio principal de la compañía. Las juntas
172 generales ordinarias se reunirán por lo menos una
173 vez al año, dentro del primer trimestre posterior
174 a la finalización del ejercicio económico de la
175 sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en
176 el artículo 234 de la ley de compañías y para
177 considerar cualquier otro asunto puntualizado en
178 la convocatoria. Las juntas generales
179 extraordinarias se reunirán cuando fueran
180 convocadas para tratar asuntos determinados en la
181 convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

182 **CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o
183 extraordinarias, las juntas generales de
184 accionistas serán convocadas por medio de la
185 prensa mediante aviso que se publicará en uno de
186 los periódicos de mayor circulación en el
187 domicilio principal de la compañía con ocho días
188 de anticipación, por lo menos al día de la
189 reunión. En este lapso no se incluirá el de la
190 convocatoria, ni el de la reunión. **NOTA PÚBLICA**
191 convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora
192 y objeto de la reunión. Si la junta general no

Notaría
del c. d. n.
Santa Cruz
Francisco Rafael Llo
NOTA PÚBLICA

193 pudiera reunirse en la primera convocatoria por
194 no haber concurrido en ella por lo menos el
195 cincuenta por ciento del capital, se procederá a
196 una segunda convocatoria, la misma que originará
197 una reunión que no podrá demorar más de treinta
198 días contados desde la fecha señalada para la
199 primera reunión y que se constituirá válidamente
200 con el número de accionistas concurrentes, asunto
201 éste que se expresará en la convocatoria.

202 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para

203 que la junta general de accionistas pueda acordar
204 válidamente el aumento o disminución del capital

205 social, la transformación, fusión, escisión, la

206 disolución anticipada de la compañía, la

207 reactivación de ella en proceso de liquidación

208 en general cualquier modificación de

209 estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en

210 primera convocatoria por lo menos el cincuenta

211 por ciento del capital pagado, en segunda

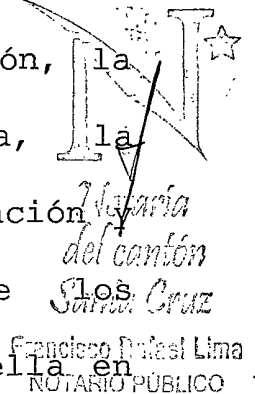
212 convocatoria, bastará la representación de la

213 tercera parte de dicho capital y en tercera

214 convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta

215 días contados a partir de la fecha fijada para la

216 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta,


Notaría
del cantón
San Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

217 cualquiera que sea la representación del capital
218 que ostenten los concurrentes de la misma.

219 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.=**

220 No obstante lo dispuesto en los artículos
221 anteriores, las juntas generales se entenderán
222 convocadas y quedarán válidamente constituidas en
223 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
224 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
225 que esté presente el cien por cien del capital
226 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
227 celebración de la junta. Todos los concurrentes
228 deberán suscribir el acta respectiva, bajo
229 sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los
230 asistentes puede oponerse a la discusión de los
231 asuntos sobre los cuales no se considere lo
232 suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

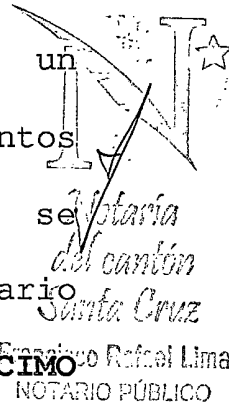
233 **VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la ley de
234 compañías y en los presentes estatutos, las
235 decisiones de la junta general serán tomadas con
236 una mayoría de votos que represente por lo menos
237 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado
238 concurrente a la reunión. Los votos en blanco
239 las abstenciones se sumarán a la mayoría
240 numérico. Las norma del estatuto relativas a las

[Handwritten signature]
Notario Público
Lima

241 decisiones de las juntas generales se entenderán
242 referidas al capital pagado concurrente a la
243 reunión, además se hace constar que cada acción
244 tiene derecho a un voto, si el accionista tiene
245 más de una acción tendrá derecho a votar por la
246 cantidad de acciones en su poder. **ARTÍCULO DECIMO**

247 **SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Corresponde: **a).**- Al
248 presidente y en su ausencia por quien designe la
249 junta para el efecto dirigirá la junta general;
250 **b)** El presidente de la junta y el secretario
251 suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo
252 dispuesto en el artículo 238 de la ley de
253 compañías; **c).**- De cada junta se formará un
254 expediente con copia del acta y los documentos
255 que sirvan para justificar que la junta se
256 celebró válidamente; **d).**- Actuará de secretario
257 de la junta el gerente general. **ARTÍCULO DECIMO**

258 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
259 **ACCIONISTAS.-** Corresponden a la junta general de
260 accionistas: **a).**- Nombrar y remover a los
261 miembros del directorio y liquidadores de la
262 compañía, en su caso y fijar sus retribuciones;
263 **b).**- Conocer y aprobar los balances, cuentas e
264 informes de los administradores y comisarios,


Notario
del cantón
Santa Cruz
Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

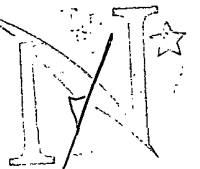
265 debiendo adoptar las resoluciones que estime
266 convenientes para los intereses de la compañía;
267 **c).**.- Autorizar la amortización de las acciones;
268 **d).**.- resolver sobre la fusión, escisión,
269 transformación y liquidación de la compañía; **e).**.-
270 Aprobar la distribución de las utilidades previo
271 el conocimiento de la solicitud realizada por el
272 gerente general; **f).**.- Resolver el aumento o
273 disminución del plazo de duración de la compañía;
274 **g).**.- Disponer cualquier reforma al contrato
275 social; **h).**.- Determinar el procedimiento para la
276 liquidación de la compañía; **i).**.- Aprobar las
277 actas de junta general de accionistas las que
278 deberán ir suscritas por el presidente y
279 secretario de la misma; **j).**.- Las demás que se
280 contengan en la ley o en estos estatutos **k).**.-

281 Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la
282 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL**

283 **DIRECTORIO.**- El directorio estará integrado por
284 tres vocales principales y sus respectivos
285 suplentes en igual número, elegidos por la junta
286 general de accionistas. Los directores
287 principales y suplentes podrán ser o no
288 accionistas de la empresa y durarán cinco años en

Notaría
San Juan
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

289 sus funciones y podrán ser elegidos
290 indefinidamente. El directorio sesionará por lo
291 menos una vez cada tres meses y además en todas
292 aquellas ocasiones en que fuere convocada por el
293 presidente, quien lo hará por propia decisión o a
294 solicitud de dos directores principales o del
295 gerente general. Las convocatorias se realizan
296 por nota suscrita por el presidente, con cuarenta
297 y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si
298 concurren al menos dos de sus vocales. Para que
299 una resolución se adopte válidamente se
300 necesitará que sea aprobada por mayoría simple de
301 votos de los asistentes. Si hubiera empate la
302 decisión quedará pospuesta para la próxima
303 sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo
304 de subsistir el empate se considerará negada la
305 moción en caso de ausencia de un director
306 principal lo reemplazara su respectivo suplente.
307 Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará
308 principalizado por el tiempo que hubiera faltado
309 para cumplir el período. Si también faltare el
310 suplente, se convocará a junta general
311 extraordinaria para llenar las vacantes del
312 principal y suplente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**



Notaría
del cantón
Santa Cruz

Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

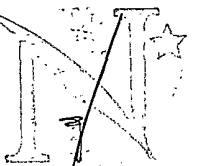
313 **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones
314 del directorio: **a)** velar por la buena marcha de
315 la compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las
316 resoluciones de junta general; **c)** Dictar las
317 políticas generales de la compañía dentro de su
318 objeto social; **d)** Autorizar al gerente general
319 para que se obligue pecuniariamente, por valores
320 superiores al cuarenta por ciento del capital
321 social y reserva legal de la compañía; **e)** Elegir
322 presidente del directorio y de la compañía de
323 entre sus directores principales. **f)** Designar
324 gerente general de la compañía y fijar sus
325 retribuciones **g)** dictar los reglamentos internos
326 de la compañía; **h)** Aprobar el presupuesto global
327 de la compañía y el plan general de actividades
328 sobre la base de los proyectos presentados por el
329 gerente general; **i)** Llevar a consideración de la
330 junta general el balance general de la compañía,
331 el estado de pérdidas y ganancias y un informe de
332 actividades; **j)** cumplir con los deberes y ejercer
333 las atribuciones que correspondan según la ley,
334 estos estatutos, los reglamentos o las
335 resoluciones de junta general. **ARTICULO VIGÉSIMO:**
336 **DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por

*Nota
del comité*

Santa Cruz

Francisco F. del Llano
NOTARIO PÚBLICO

337 el directorio, durará cinco años en sus funciones
338 y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo
339 ser accionista o no de la compañía. Corresponde
340 al presidente: **a)** Presidir las sesiones de la
341 junta general de accionistas y de directorio;
342 **b).**- Autorizar con su firma los títulos de
343 acciones y las actas de junta general y de
344 directorio cuando las haya presidido; **c).**-
345 Suscribir conjuntamente con el gerente general
346 obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de
347 la compañía; **d).**- reemplazar al gerente general
348 con todos sus deberes y obligaciones en caso de
349 falta, ausencia o impedimento de éste hasta el
350 reintegro del referido funcionario o el nuevo
351 nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES,**
352 **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE**
353 **GENERAL.**- Para ser gerente general no se requiere
354 ser accionista de la compañía, durará cinco años
355 en sus funciones y podrá ser indefinidamente
356 reelegido. Sus deberes, obligaciones y
357 atribuciones son los que otorgan la ley y los
358 estatutos, de manera especial, le corresponden lo
359 siguiente: **a).**- Representar legal, judicial y
360 extrajudicialmente a la compañía; **b).**-



Notaria
del cantón
Santa Cruz

Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

361 administrar los negocios de la compañía con las
362 limitaciones de estos estatutos; y, c).- Cumplir
363 y hacer las disposiciones de la ley y de los
364 presentes estatutos; d).- Llevar los libros de
365 actas de las juntas generales; e).- Otorgar
366 poderes especiales bajo su responsabilidad y
367 poderes generales, previa autorización del órgano
368 que lo nombro; f).- Nombrar y remover al personal
369 de empleados y trabajadores de la compañía y
370 fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su
371 personal responsabilidad que se lleve la
372 contabilidad al día, así como cuidar de los
373 bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la
374 compañía; h).- Las demás establecidas en la ley y
375 los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

376 **SEGUNDO: COMISARIOS:** La junta general de
377 accionistas elegirán dos comisarios, uno
378 principal y uno suplente para un período de un
379 año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas
380 en la ley de compañías y aquellas que fije la
381 junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

382 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La
383 representación de la compañía, tanto legal como
384 judicial y extrajudicial corresponde al gerente

*Elleoría
del cantón
Santa Cruz*
Francisco Rafael L.
SECRETARIO PÚBLICO

385 general y en caso de falta, ausencia o
386 impedimento, la representación legal corresponde
387 al presidente con los deberes y atribuciones del
388 gerente general. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

389 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de
390 la compañía comprende el período entre el primero
391 de enero y el treinta y uno de diciembre de cada
392 año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las

393 utilidades obtenidas en cada ejercicio económico
394 se distribuirán en la forma que determine la
395 junta general y de conformidad con lo que dispone
396 la ley de compañías. Igualmente la sociedad
397 formará el fondo de reserva legal y cuando así lo
398 decida la junta general creará las reservas
399 voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN**

400 **Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por
401 causas prescritas en la ley de compañías en caso
402 de liquidación, no habiendo oposición entre los
403 accionistas, la junta general designará dos
404 liquidadores, uno principal y el otro suplente y
405 señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA:**

406 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la
407 compañía que se encuentra íntegramente suscrito y


Notaría
del cantón
Santa Cruz
Provincia Pichincha
NOTARIO PÚBLICO

408 será pagado en un cien por ciento de acuerdo al
409 siguiente detalle:

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITA L PAGAD O	NUMERO DE ACCIONE S
1 \	TOASA ESCOBAR SEGUNDO ÁNGEL	280,00	280,00	14
2 \	COCHA PLUAS CÉSAR EUCLIDES	240,00	240,00	12
3 \	COBOS CHELE DOMINGO CRESENCIO	240,00	240,00	12
4 \	FREIRE VILLALVA DANNY FERNANDO	240,00	240,00	12
5 \	TOMALÁ COELLO GUILLERMO AMBROSIO	240,00	240,00	12
6 \	LEÓN ANDRADE JULIO ANTONIO	240,00	240,00	12
7 \	TOMALÁ COELLO DORIS ISABEL	240,00	240,00	12
8	TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL	280,00	280,00	14
	TOTAL	2000,00	2000,00	100

410 además los comparecientes accionistas declaran
411 bajo juramento que el capital pagado de dos mil
412 dólares de los estados unidos de américa, será
413 depositado en una cuenta corriente en el Banco
414 Pichincha a nombre de transporte pesado santa
415 cruz Transpesancruz S.A. **CUARTA: DECLARACION**
416 **JURAMENTADA.-** Los accionistas declaran bajo
417 juramento lo siguiente: Que cada accionista
418 declara y acepta en todo su contenido el presente
419 contrato de constitución, además que suscribe y
420 pagará su aporte del capital social en dinero en

Refugio
del cantón
Santa Cruz
Notario Público

421 efectivo y de curso legal y que es correcta la
422 integración del capital social especificada en el
423 cuadro de éste acto constitutivo. Además hacen
424 mención como consta en el presente contrato que
425 la administración de la compañía será a través
426 del directorio que constara con tres directores o
427 miembros que en esta primera oportunidad son los
428 siguientes: Freire Villalva Danny Fernando, Toasa
429 Escobar Humberto Rafael y Cocha Pluas Cesar
430 Euclides de entre ellos se elige al presidente
431 del directorio y de la compañía que en esta
432 primera oportunidad recae en la persona de Toasa
433 Escobar Humberto Rafael, Y, el gerente general
434 que así mismo corresponde por primera vez al
435 señor Freire Villalva Danny Fernando.- **QUINTA.-**

436 **DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO VIGÉSIMO**

437 **SÉPTIMO.-** Los permisos de operación que reciba la
438 compañía para la prestación del servicio de

439 transporte comercial de carga pesada, serán
440 autorizados por los competentes organismos de
441 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
442 por consiguiente no es susceptible de
443 negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La

*Notaría
del cantón
Santa Cruz*
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

444 reforma del estatuto, aumento o cambios de
445 unidades, variación de servicio y más actividades
446 de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará
447 la compañía, previo informe favorable de los
448 competentes organismos de tránsito. **ARTICULO**
449 **VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía en todo lo
450 relacionado con el tránsito y transporte
451 terrestres, se someterá a la ley orgánica los
452 transportes terrestres, tránsito y seguridad vial
453 y sus reglamentos; y, a las regulaciones que
454 sobre esta materia dictaren los organismos
455 competentes de transporte terrestre y tránsito.
456 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Si por efecto de la
457 prestación del servicio deberán cumplir además
458 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
459 otros establecidos por otros organismos, deberán
460 en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario,
461 se dignará añadir las correspondientes cláusulas
462 de estilo.- Atentamente, Dr. Curro Bahamonde M.
463 ABOGADO, MAT. 10-1997-4 F.A. " Hasta aquí
464 minuta que queda elevada a la calidad
465 escritura pública y que los comparecientes la
466 aceptan en su totalidad.- Formalizado el

Notario del cantón
San Cruz
Francisco Ruiz Lima
Notario Público

cf

SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR TOASA ESCOBAR SEGUNDO ÁNGEL CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1802805331 DE ESTADO CIVIL CASADO, COCHA PLUAS CÉSAR EUCLIDES, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2000021655, ESTADO CIVIL CASADO, COBOS CHELE DOMINGO CRESENCIO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 0905559068, ESTADO CIVIL DIVORCIADO, FREIRE VILLALVA DANNY FERNANDO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2000073987, ESTADO CIVIL SOLTERO, TOMALÁ COELLO GUILLERMO AMBROSIO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2000052833, ESTADO CIVIL CASADO, LEÓN ANDRADE JULIO ANTONIO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2000023503, ESTADO CIVIL SOLTERO, TOMALÁ COELLO DORIS ISABEL, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2000051124, ESTADO CIVIL SOLTERA, TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1803316486, ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS, REPÚBLICA DEL ECUADOR, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCruz S.A., Y, ESTATUTOS SOCIALES.-** LAS PERSONAS NATURALES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, DECLARAN QUE HAN RESUELTO UNIR SUS CAPITALES PARA EMPRENDER EN OPERACIONES DE CARÁCTER MERCANTIL RELACIONADA CON EL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, Y PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES QUE TALES ACTIVIDADES PRODUZCAN, MEDIANTE LA FUNDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, LA MISMA QUE SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES, ESPECIALMENTE POR LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE A CONTINUACIÓN SE INCORPORAN. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCruz S.A.** LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS, REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA

Compañía Cruz
Notario Público

11/

✓

LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA. PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.”. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN**

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CIENTO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE VALOR DE CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL CIENTO INCLUSIVE, SERIE “A”. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA TÍTULO PUEDE CONTENER UNA O MÁS ACCIONES Y SE EXPEDIRÁN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** LA COMPAÑÍA CONSIDERA PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES SIN ESTAR SUJETOS A LIMITACIÓN ALGUNA, PUEDEN ASÍ MISMO CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES MEDIANTE CARTA O PODER NOTARIAL Y EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS SOLO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES HASTA EL MONTO DE SUS ACCIONES. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL SERÁN ACORDADOS POR LA JUNTA GENERAL CON EL QUÓRUM Y MAYORÍA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CON EXCEPCIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, CUANDO TAL AUMENTO SE REALICE EN BASE DE NUEVAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES CASO EN EL CUAL SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS

RESPECTIVAS ACCIONES PARA SUSCRIBIR DICHO AUMENTO. **CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LA COMPAÑÍA SERÁ DIRIGIDA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR EL DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE Y CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS.-**ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENEN PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DECISIONES, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUNQUE NO HUBIERAN CONCURRIDO A LA SESIÓN O NO HUBIERAN CONTRIBUIDO CON SU VOTO, EXCEPTUÁNDOSE SOLAMENTE LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN Y APELACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE SE SUJETARÁN A LOS REQUISITOS DE ELLA. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUERAN CONVOCADAS PARA TRATAR ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN CONVOCADAS POR MEDIO DE LA PRENSA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA DE LA REUNIÓN. EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DE LA CONVOCATORIA, NI EL DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, FECHA, DÍA Y HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR NO HABER CONCURRIDO EN ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE ORIGINARÁ UNA REUNIÓN QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y QUE SE CONSTITUIRÁ VÁLIDAMENTE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS CONCURRENTES, ASUNTO ÉSTE QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO**

Notaria
del com. 11m
de la Cruz
5 de mayo de 1961
NOTARIO PÚBLICO

TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE ELLA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DE DICHO CAPITAL Y EN TERCERA CONVOCATORIA, QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA, CUALQUIERA QUE SEA LA REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL QUE OSTENTEN LOS CONCURRENTES DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LAS JUNTAS GENERALES SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VOTACIÓN.-** SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICO. LAS NORMAS DEL ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN, ADEMÁS SE HACE CONSTAR QUE CADA ACCIÓN TIENE DERECHO A UN VOTO, SI EL ACCIONISTA TIENE MÁS DE UNA ACCIÓN TENDRÁ DERECHO A VOTAR POR LA CANTIDAD DE ACCIONES EN SU PODER. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** CORRESPONDE: A).- AL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA PARA EL EFECTO DIRIGIRÁ LA JUNTA GENERAL; B).- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SALVO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; C).- DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE; D).- ACTUARÁ DE SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- CORRESPONDEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y LIQUIDADORES DE LA COMPAÑIA, EN SU CASO Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES; B).- CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES, CUENTAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, DEBIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA; C).- AUTORIZAR LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; D).- RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA; E).- APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES PREVIO EL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL GERENTE GENERAL; F).- RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA; G).- DISPONER CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; H).- DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA; I).- APROBAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS QUE DEBERÁN IR SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MISMA; J).- LAS DEMÁS QUE SE CONTENGAN EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS K).- RESOLVER SOBRE LAS PÉRDIDAS O GANANCIAS DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR TRES VOCALES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE EN IGUAL NÚMERO ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA EMPRESA Y DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER ELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL DIRECTORIO SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y ADEMÁS EN TODAS AQUELLAS OCASIONES EN QUE FUERE CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, QUIEN LO HARÁ POR PROPIA DECISIÓN O A SOLICITUD DE DOS DIRECTORES PRINCIPALES O DEL GERENTE GENERAL. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZAN POR NOTA SUSCRITA POR EL PRESIDENTE, CON CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA REUNIÓN. HABRÁ QUÓRUM SI CONCURREN AL MENOS DOS DE SUS VOCALES. PARA QUE UNA RESOLUCIÓN SE ADOPTE VÁLIDAMENTE SE NECESITARÁ QUE SEA APROBADA POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS ASISTENTES. SI HUBIERA EMPATE LA DECISIÓN QUEDARÁ POSPUESTA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. NO EXISTE VOTO DIRIMIENTE Y POR LO MISMO DE SUBSISTIR EL EMPATE SE CONSIDERARÁ NEGADA LA MOCIÓN. EN CASO DE AUSENCIA DE UN DIRECTOR PRINCIPAL LO REEMPLAZARA SU RESPECTIVO SUPLENTE. SI LA FALTA FUERE DEFINITIVA, EL SUPLENTE QUEDARÁ PRINCIPALIZADO POR EL TIEMPO QUE HUBIERA FALTADO PARA CUMPLIR EL PERÍODO. SI TAMBIÉN FALTARE EL SUPLENTE, SE CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LLENAR LAS VACANTES DEL PRINCIPAL Y SUPLENTE. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: A) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; C) DICTAR LAS POLÍTICAS GENERALES

Notaría
del Cantón
San Cruz
Escuela Rural Lima
NOTARIO PÚBLICO

11/11

DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SE OBLIGUE PECUNIARIAMENTE, POR VALORES SUPERIORES AL CUARENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA; E) ELEGIR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA COMPAÑÍA DE ENTRE SUS DIRECTORES PRINCIPALES. F) DESIGNAR GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES G) DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA; H) APROBAR EL PRESUPUESTO GLOBAL DE LA COMPAÑÍA Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES SOBRE LA BASE DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL; I) LLEVAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN INFORME DE ACTIVIDADES; J) CUMPLIR CON LOS DEBERES Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS O LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO. DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A).- PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO; B).- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO CUANDO LAS HAYA PRESIDIDO; C).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; D).- REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL CON TODOS SUS DEBERES Y OBLIGACIONES EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE HASTA EL REINTEGRO DEL REFERIDO FUNCIONARIO O EL NUEVO NOMBRAMIENTO.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, DE MANERA ESPECIAL, LE CORRESPONDEN LO SIGUIENTE: A).- REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B).- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; Y, C).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; D).- LLEVAR LOS LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; E).- OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO QUE LO NOMBRO; F).- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G).- CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR DE LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPAÑÍA; H).- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES

ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁN DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, TENDRÁN LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO LEGAL COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE CON LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. IGUALMENTE LA SOCIEDAD FORMARÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL CREARÁ LAS RESERVAS VOLUNTARIAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CAUSAS PRESCRITAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE LIQUIDACIÓN, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS LIQUIDADORES, UNO PRINCIPAL Y EL OTRO SUPLENTE Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y SERÁ PAGADO EN UN CIEN POR CIENTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	TOASA ESCOBAR SEGUNDO ÁNGEL	280,00	280,00	14
2	COCHA PLUAS CÉSAR EUCLIDES	240,00	240,00	12
3	COBOS CHELE DOMINGO CRESENCIO	240,00	240,00	12
4	FREIRE VILLALVA DANNY FERNANDO	240,00	240,00	12

5	TOMALÁ COELLO GUILLERMO AMBROSIO	240,00	240,00	12
6	LEÓN ANDRADE JULIO ANTONIO	240,00	240,00	12
7	TOMALÁ COELLO DORIS ISABEL	240,00	240,00	12
8	TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL	280,00	280,00	14
	TOTAL	2000,00	2000,00	100

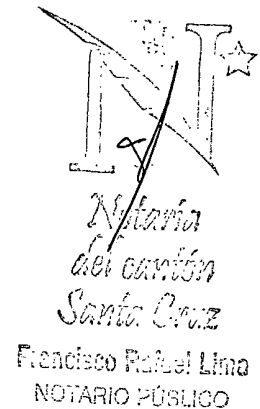
ADEMÁS LOS COMPARECIENTES ACCIONISTAS DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL CAPITAL PAGADO DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERÁ DEPOSITADO EN UNA CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO PICHINCHA A NOMBRE DE **TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCruz S.A.** CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- LOS ACCIONISTAS DECLARAN BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: QUE CADA ACCIONISTA DECLARA Y ACEPTA EN TODO SU CONTENIDO EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, ADEMÁS QUE SUSCRIBE Y PAGARÁ SU APOORTE DEL CAPITAL SOCIAL EN DINERO EN EFECTIVO Y DE CURSO LEGAL, Y QUE ES CORRECTA LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ESPECIFICADA EN EL CUADRO DE ÉSTE ACTO CONSTITUTIVO. ADEMÁS HACEN MENCIÓN COMO CONSTA EN EL PRESENTE CONTRATO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ A TRAVÉS DEL DIRECTORIO QUE CONSTARA CON TRES DIRECTORES O MIEMBROS QUE EN ESTA PRIMERA OPORTUNIDAD SON LOS SIGUIENTES: FREIRE VILLALVA DANNY FERNANDO, TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL Y COCHA PLUAS CESAR EUCLIDES DE ENTRE ELLOS SE ELIGE AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA COMPAÑÍA QUE EN ESTA PRIMERA OPORTUNIDAD RECAE EN LA PERSONA DE TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL, Y, EL GERENTE GENERAL QUE ASÍ MISMO CORRESPONDE POR PRIMERA VEZ AL SEÑOR FREIRE VILLALVA DANNY FERNANDO.- QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LOS PERMISOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA, SERÁN AUTORIZADOS POR LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO, Y NO CONSTITUYEN TÍTULOS DE PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO ES SUSCEPTIBLE DE NEGOCIACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LA REFORMA DEL ESTATUTO, AUMENTO O CAMBIOS DE UNIDADES, VARIACIÓN DE SERVICIO Y MÁS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y TRASPORTE TERRESTRES, LO EFECTUARÁ LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LA COMPAÑÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁNSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES, SE SOMETERÁ A LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SUS REGLAMENTOS; Y, A LAS REGULACIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA DICTAREN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-SI POR EFECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE U OTROS ESTABLECIDOS POR OTROS ORGANISMOS, DEBERÁN EN FORMA PREVIA CUMPLIRLAS.

USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO.



Dr. Curro Bahamonde M.,
ABOGADO
MAT. 10-1997-4 F. A.



Notaria
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

*Notaría
del cantón
Santa Cruz*

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2015 01:33 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7705402

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1705577714 BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL

PRESENTE:

Francisco F. Lina
NOTARIO PÚBLICO

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCRUZ S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/08/2016 01:33 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 170557771-0
BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 ABRIL 1961
005- 0131 03977 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961



EQUATORIANA***** V4383V4X2X
CASADO ROSA ALICIA VEGA PROANO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
LUIS BAHAMONDE
LAURA MONCAYO
QUITO 22/10/2009
22/10/2020

Notaria MEN 0471207
del cantón
Santa Cruz

Francisco Paredes
NOTARIO PÚBLICO

 FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Dr. BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL

Matrícula No: 10-1997-4
Cédula No: 1705577714
Fecha de inscripción: 25/11/2013
Matrícula anterior: 4772-CAP
Tipo de sangre: O+



Firma



 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE NOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 11 FEB-2014

001

001 - 0145

1705577714

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA FERROVIARIA
PARROQUIA
3
5
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 180331648-6

TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL

TUNGURAHUA/PELTILEO/COTALO

01 DICIEMBRE 1976

002-0071 00071 M

TUNGURAHUA/PELTILEO

COTALO 1976




ECUATORIANA**** V434314442

COLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO ANGEL TOASA

MARIA ROSA ESCOBAR

SANTA CRUZ 01/06/2009

01/06/2021

REN 0912285



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

015 1803316486

015-0213 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PUERTO AYORA
PARRQUIA
ZONA

0
0
0

FRANCISCO RIVERA LIMA
NOTARIO PÚBLICO

015

015-0213

1803316486

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL

GALAPAGOS

PROVINCIA

SANTA CRUZ

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PUERTO AYORA

PARRQUIA

ZONA

0

0

0

FRANCISCO RIVERA LIMA

NOTARIO PÚBLICO

015

015-0213

1803316486

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL

GALAPAGOS

PROVINCIA

SANTA CRUZ

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PUERTO AYORA

PARRQUIA

ZONA

0

0

0

FRANCISCO RIVERA LIMA

NOTARIO PÚBLICO

*Notaría
del cantón
Santa Cruz*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **180280533-1**
APELLIDOS Y NOMBRES
TOASA ESCOBAR SEGUNDO ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELILEO
COTALO
FECHA DE NACIMIENTO **1975-03-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
INES MARLENE RUIZ GARCES



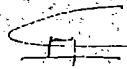
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E4443/3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOASA SEGUNDO ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCOBAR MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA CRUZ
2014-12-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-11

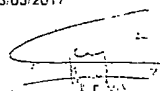
 DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO

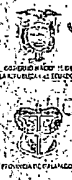

0004/5511

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL DE RESIDENCIA


NOMBRES: **SEGUNDO ANGEL**
APELLIDOS: **TOASA ESCOBAR**
CÉDULA: **1802805331**
NACIONALIDAD: **ECUADOR**
F. NACIMIENTO: **09-03/1975**
MOTIVO: **Art. 26-3B**
APROBACION: **04.05/2012**
CADUCIDAD: **03.05/2017**

106967-5
ANENTE





Notaria
del cantón
Santa Cruz
Don Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

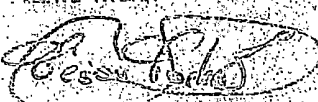
015
015 - 0214
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802805331
CÉDULA
TOASA ESCOBAR SEGUNDO ANGEL

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **6**
PUERTO AYORA
PARROQUIA **0**
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

CUBASANIA 800002165-E
 COCHA PLUAS CESAR EUCLIDES
 EN LA PASADURA SANTA CRUZ / PUERTO AYORA
 14 ABRIL 1965
 COCHA 00013 M
 EN LA PASADURA SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA 1965



EUNATONIA... VERA...
 ELIZABETH RIVERA ELISA
 PRIMARIA OMAFER PROFESIONAL
 LUIS ESCOBAR
 ANTONIA PLUAS
 EN LA PASADURA
 18/10/2009
 18/10/2009
 1829308



 Notaria
 del cantón
 Santa Cruz

Francisco Rafael Lima
 NOTARIO PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 005
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 005 - 0008 2000021655
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 COCHA PLUAS CESAR EUCLIDES
 GALAPAGOS
 PROVINCIA SANTA CRUZ CIRCUNSCRIPCIÓN PUERTO AYORA 0
 CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090555906-0

APELLIDOS Y NOMBRES: COBOS CHELE DOMINGO CRESENCIO

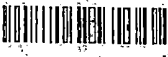
LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI JIPIJAPA

FECHA DE NACIMIENTO: 1955-10-10

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CARPINTERO

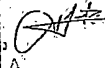
V3333E2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: COBOS ANTONIO

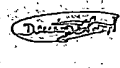
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHELE MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2011-09-15

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-15



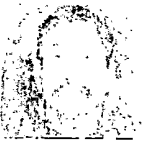
DIRECTOR GENERAL



NOTARIO DEL CANTÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



NOMBRES: DOMINGO CRESENCIO

APELLIDOS: COBOS CHELE

CÉDULA: 0905559068

NACIONALIDAD: ECUADOR

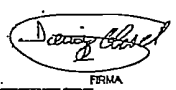
F. NACIMIENTO: 10/10/1955

MOTIVO: Art. 26-3A

APROBACIÓN: 06/09/2011

CADUCIDAD: 06/09/2016

No. 2103045 PERMANENTE



FIRMA

Notaria del cantón Santa Cruz

Francisco Rafael L...

NOTARIO PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0284

NÚMERO DE CERTIFICADO: 0905559068

CÉDULA: COBOS CHELE DOMINGO CRESENCIO

GALAPAGOS

PROVINCIA: SANTA CRUZ

CANTÓN: SANTA CRUZ

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0

PUERTO AYORA: 0

PARROQUIA: 0

ZONA: 0

1.) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No **200007398-7**

APellidos y Nombres
FREIRE VILLALVA DANNY FERNANDO

Lugar de Nacimiento
GALAPAGOS SANTA CRUZ PUERTO AYORA

Fecha de Nacimiento 1986-10-10
Nacionalidad ECUATORIANA

Sexo M
Estado Civil Soltero




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

Apellidos y Nombres del Padre
FREIRE CABRERA AURELIANO

Apellidos y Nombres de la Madre
VILLALVA ROSA C

Lugar y Fecha de Expedición
SAN CRISTOBAL 2011-07-25

Fecha de Expiración
2021-07-25

V2443V4442

Donny Freire V

DIRECTOR GENERAL **PRIMA DEL CEDULADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0092 **2000073987**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FREIRE VILLALVA DANNY FERNANDO

GALAPAGOS **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **PUERTO AYORA** 0
SANTA CRUZ **PARROQUIA** 0
CANTÓN **ZONA** 0

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria del cantón Santa Cruz

Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 200005283-3

TOMALA COELLO GUILLERMO AMBROSIO

GALAPAGOS/SANTA CRUZ/PUERTO AYORA

07 OCTUBRE 1979

REG. CIVIL 001- 0041 00041 H.

GALAPAGOS/ SANTA CRUZ

PUERTO AYORA 1979

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0231 2000052833

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TOMALA COELLO GUILLERMO AMBROSIO

GALAPAGOS, CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SANTA CRUZ PUERTO AYORA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA V333312222

CASADO MARIA ESTHER CEVALLOS

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCUP

LUIS GUILLERMO TOMALA

ISABEL COELLO VILELA

SANTA CRUZ 04/05/2011

04/05/2023

REN 0015039

GLP



PULGAR DERECHO

Notaria
del Cantón
Santa Cruz

Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 200002350-3

APELLIDOS Y NOMBRES
LEON ANDRADE
JULIO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GALAPAGOS
SAN CRISTOBAL
EL PROGRESO

FECHA DE NACIMIENTO 1966-07-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2444V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SAN CRISTOBAL
2012-06-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-28

Julio Leon

DIRECCIÓN GENERAL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008
008 - 0156
NÚMERO DE CERTIFICADO

2000023503
CÉDULA
LEON ANDRADE JULIO ANTONIO

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PUERTO AYORA
PARROQUIA

0
0
ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría
del cantón
Santa Cruz

Fernando Raúl Lima
NOTARIO PÚBLICO

3065807

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Ministerio

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

Nº **200005112-4**

APellidos y Nombres
**TOMALA COELLO
DORIS ISABEL**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYACUIL**
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1977-10-26**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
014 - 0109

2000051124

NUMERO DE CERTIFICADO
TOMALA COELLO DORIS ISABEL

CEDULA

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
PUERTO AYORA
PARROQUIA

0
0
ZONA

Quedando en Paz

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

467 presente instrumento público, yo el Notario lo
468 leí íntegramente a los comparecientes, quienes se
469 ratifican en todo lo expuestos y para constancia
470 firman en unidad de acto conmigo el Notario que
471 doy fe.- Firman: **TOASA ESCOBAR SEGUNDO ÁNGEL**, con
472 cedula de ciudadanía número uno ocho cero dos
473 ocho cero cinco tres tres guion uno, **COCHA PLUAS**
474 **CÉSAR EUCLIDES**, con cedula de ciudadanía numero
475 dos cero cero cero cero dos uno seis cinco guion
476 cinco, **COBOS CHELE DOMINGO CRESENCIO**, con cedula
477 de ciudadanía número cero nueve cero cinco cinco
478 cinco nueve cero seis guion ocho, **FREIRE VILLALVA**
479 **DANNY FERNANDO**, con cedula de ciudadanía numero
480 dos cero cero cero cero siete tres nueve ocho
481 guion siete, **TOMALÁ COELLO GUILLERMO AMBROSIO**,
482 con cedula de ciudadanía numero dos cero cero
483 cero cero cinco dos ocho tres guion tres, **LEON**
484 **ANDRADE JULIO ANTONIO**, con cedula de ciudadanía
485 numero dos cero cero cero cero dos tres cinco
486 cero guion tres, **TOMALA COELLO DORIS ISABEL**,
487 cero cero cero cero cinco uno uno dos guion
488 cuatro, y **TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL**, con
489 cedula de ciudadanía numero uno ocho cero tres


Maria del Canton
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

490 tres uno seis cuatro ocho guion seis.- El Notario

491 Doctor Francisco Lima Jara.-

492

493

494 ~~TOASA ESCOBAR SEGUNDO ANGEL~~

495

496 ~~COCHA PLUAS CÉSAR EUCLIDES~~

497

498 ~~COBOS CHELE DOMINGO CRESENCIO~~

499

500 ~~FREIRE VILLALVA DANNY FERNANDO~~

501

502 ~~TOMALA COELLO GUILLERMO AMBROSIO~~

503

504 ~~LEON ANDRADE JULIO ANTONIO~~

505

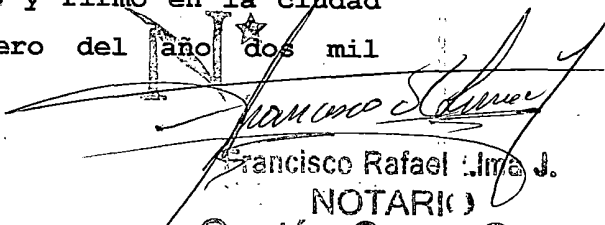
506 ~~TOMALA COELLO DORIS ISABEL~~

507

508 ~~TOASA ESCOBAR HUMBERTO RAFAEL~~


Notaría
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad
de Puerto Ayora, a doce de enero del año dos mil
dieciséis.-


Francisco Rafael Lima J.
NOTARIO
Cantón Santa Cruz

Oficio Nro. ANT-DPG-2015-0539

San Cristóbal, 15 de diciembre de 2015

Asunto: Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica. TRANSPESANCRUZ S.A.

Señor
Danny Fernando Freire Villalva
Representante Legal Provisional
TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ "TRANSPESANCRUZ S.A."
En su Despacho



De mi consideración:

En atención a su solicitud de Informe Previo de Constitución Jurídica de fecha 29 de octubre del 2015, ingresada el 23 de octubre del 2015 en esta Unidad Administrativa de la Agencia Nacional de Tránsito, con trámite No. ANT-DPG-0677, para la compañía de carga pesada denominada TRANSPESANCRUZ S.A., al respecto me permito informarle que mediante Resolución No. 001-CJ-020-2015-ANT-DPG, del 11 de diciembre del 2015, esta Dirección Provincial resolvió emitir el informe previo favorable para que la compañía en formación denominada TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ "TRANSPESANCRUZ S.A.", pueda constituirse jurídicamente; cuyo ejemplar remito para los fines pertinentes.

Notificaciones al petitioner en las oficinas de la Compañía TRANSPESANCRUZ S.A., calle Duncan S/N Cormorán, Barrio La Unión, Santa Cruz.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen
DIRECTOR PROVINCIAL DE GALAPAGOS

Anexos:
- RESOLUCION.pdf



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPG-2015-0539

San Cristóbal, 15 de diciembre de 2015

Copia:

Señor Ingeniero
Dennis David Viteri Reyes
Director de Títulos Habilitantes

Señorita Abogada
Daniela Andrea Moreira García
Directora de Secretaría General

Señora Economista
Mayra Verónica Orellana Ullauri
Directora Provincial de Galápagos
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señorita
Ulvia Jenny Gomez Leon
Asistente Administrativa

Señora Ingeniera
Evelyn Carolina Cevallos Cardenas
Jefe de Oficina de Atención al Usuario.

fn

RESOLUCIÓN N. 001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL GALAPAGOS
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 394, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al Transporte señala:

"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en su Art. 1 dispone lo siguiente:

"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.";

Que, el Art. 2, de la LOTTTSV, a su vez señala los principios de esta ley, que son:

"La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.";

Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA TRANSPESANCruz S.A.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Que, el artículo 16 de la LOTTTSV, dispone:

"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios."

Que, la LOTTTSV, en el artículo 57 realiza la definición del transporte comercial y su clasificación:

"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias";

Que, las operadoras deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 79 LOTTTSV, para la constitución de sus compañías:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 62 señala los tipos de transporte terrestre comercial:

"El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos:

(...)

6. Carga Pesada: Consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio."

Que, el Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), expedido mediante Resolución No. 025-DIR-2011-ANT, por el Directorio Ejecutivo de la Agencia

Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA TRANSPESANCRUZ S.A.

Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 323 del 17 de agosto del 2012, dispone para las Direcciones Provinciales:

"4.1 DIRECCIONES PROVINCIALES, RESPONSABLE: a) (...) *Director Provincial.* b) *Atribuciones y responsabilidades, 1. Ejercer la representación de la unidad por delegación de la máxima autoridad;*";

Que, con Acción de Personal No. 0001560 del 28 de agosto del 2015, se designa al ingeniero Carlos Julio Izurieta Lavayen, como Director Provincial de Galápagos;

Que, el numeral 4.1.2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, literal a) Productos y Servicios, numeral 11, del Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), señala:

"Informes sobre la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento.";

Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT de fecha 3 de octubre del 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió delegar a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la ANT, las siguientes facultades:

"d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.";

Que, con oficio S/N de fecha 22 de octubre del 2015, ingresado con Trámite No. ANT-DPG-2015-0677 de fecha 23 de octubre del 2015, el señor Danny Fernando Freire Villalva, Representante Legal Provisional del Transporte de Carga Pesado Santa Cruz Transpesancruz S.A., realizó el reingreso de los requisitos y solicitó el informe previo de Constitución Jurídica, a favor de la compañía "TRANSPESANCRUZ S.A.";

Que, los integrantes de la compañía en formación denominada TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ "TRANSPESANCRUZ S.A.", con domicilio en la Provincia de Galápagos, ciudad Santa Cruz, con nómina de ocho (8) accionistas que prestarán sus servicios se detallan a continuación:

No.	Nombre de los Accionistas	No. CEDULA
1	Toasa Escobar Segundo Ángel	1802805331
2	Cocha Pluas César Euclides	2000021655
3	Cobos Chele Domingo Cresencio	0905559068
4	Freire Villalva Danny Fernando	2000073987

Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA TRANSPESANCRUZ S.A.



Agencia
Nacional
de Tránsito

5	Tomalá Coello Guillermo Ambrosio	2000052833
6	León Andrade Julio Antonio	2000023503
7	Tomalá Coello Doris Isabel	2000051124
8	Toasa Escobar Humberto Rafael	1803316486

Que, el proyecto de Minuta cumple con la disposición de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en cuanto al objeto social exclusivo, así como los articulados relacionados a la materia de tránsito;

Que, mediante informe No. 070-NM-DT-DPG-2015 de fecha 16 de noviembre del 2015, el Ing. Marlon Naranjo Díaz-Analista de Gestión y Control Dirección Provincial Galápagos, emite Informe Técnico Favorable, previo a la constitución jurídica de la compañía de TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ "TRANSPESANCRUZ S.A.";

Que, la abogada Fanny Patricia Nieto Quiñonez-Abogada Provincial de Galápagos, con informe jurídico No. 001-FN-AJ-DPG-2015 de fecha 9 de diciembre del 2015, e ingresado con trámite No. ANT-DPG-2015-0745 de fecha 10 de diciembre del 2015, recomienda al ingeniero Carlos Julio Izurieta Lavayen-Director Provincial lo siguiente: "(... la emisión del Informe previo favorable para el acto constitutivo de la compañía de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCRUZ S.A."**);

Que, con sumilla inserta mediante hoja de ruta de fecha 10 de diciembre del 2015, en el Informe Jurídico No. 001-FN-AJ-DPG-2015 de fecha 9 de diciembre del 2015, el ingeniero Carlos Julio Izurieta Lavayen-Director Provincial Galápagos, dispone: **"JURIDICO: SE ACEPTA Y ACOGE RECOMENDACIONES DE INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO, POR LO TANTO PROCEDER A ELABORAR LA RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO FAVORABLE DE CONSTITUCION JURIDICA PARA LA COMPAÑÍA TRANSPESANCRUZ S.A."** y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT-, literal d), emitida el 3 de octubre del 2014

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCRUZ S.A."**, domiciliada en la Provincia de Galápagos, ciudad Santa Cruz, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCRUZ S.A."**, que ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica; en consecuencia, **no implica**

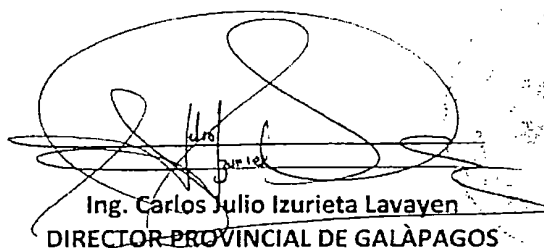
Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA TRANSPESANCRUZ S.A.

autorización para operar dentro del Transporte comercial; para el efecto, deberá solicitar el correspondiente permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por esta institución.
4. En vista que solo es un proyecto de Minuta, en la suscripción de la Escritura Pública, se deberá acoger la recomendación indicada en el Informe Jurídico, esto es, corregir en la Cláusula Primera-Comparecientes el segundo nombre del señor Danny Fernando Freire Villalba, ya que consta como Hernando.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren las Agencia Nacional de Tránsito, y más autoridades que sean del caso.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.
7. Comunicar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los once días, del mes de diciembre, del año dos mil quince.

NOTARIO PÚBLICO



Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen
DIRECTOR PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO
Elaborado por:	Ab. Fanny Nieto	Abogada Provincial

FIRMA



Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA TRANSPESANCruz S.A.

Oficio Nro. ANT-DPG-2015-0539

San Cristóbal, 15 de diciembre de 2015

Asunto: Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica. TRANSPESANCRUZ S.A.

Señor

Danny Fernando Freire Villalva

Representante Legal Provisional

TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ "TRANSPESANCRUZ S.A."

En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su solicitud de Informe Previo de Constitución Jurídica de fecha 22 de octubre del 2015, ingresada el 23 de octubre del 2015 en esta Unidad Administrativa de la Agencia Nacional de Tránsito, con trámite No. ANT-DPG-0677, para la compañía de carga pesada denominada TRANSPESANCRUZ S.A., al respecto me permito informarle que mediante Resolución No. 001-CJ-020-2015-ANT-DPG, del 11 de diciembre del 2015, esta Dirección Provincial resolvió emitir el informe previo favorable para que la compañía en formación denominada TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ "TRANSPESANCRUZ S.A.", pueda constituirse jurídicamente; cuyo ejemplar remito para los fines pertinentes.

Notificaciones al peticionario en las oficinas de la Compañía TRANSPESANCRUZ S.A., calle Duncan S/N Cormorán, Barrio La Unión, Santa Cruz.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen

DIRECTOR PROVINCIAL DE GALAPAGOS

Anexos:

- RESOLUCION.pdf



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPG-2015-0539

San Cristóbal, 15 de diciembre de 2015

Copia:

Señor Ingeniero
Dennis David Viteri Reyes
Director de Títulos Habilitantes

Señorita Abogada
Daniela Andrea Moreira García
Directora de Secretaría General

Señora Economista
Mayra Verónica Orellana Ullauri
Directora Provincial de Galápagos
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señorita
Ulvia Jenny Gomez Leon
Asistente Administrativa

Señora Ingeniera
Evelyn Carolina Cevallos Cardenas
Jefe de Oficina de Atención al Usuario.

fn

**RESOLUCIÓN N. 001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL GALAPAGOS
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone:
- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 394, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al Transporte señala:
- "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";*
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en su Art. 1 dispone lo siguiente:
- "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.";*
- Que,** el Art. 2, de la LOTTTSV, a su vez señala los principios de esta ley, que son:
- "La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.";*

Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA TRANSPESANCRUZ S.A.

Que, el artículo 16 de la LOTTTSV, dispone:

"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios."

Que, la LOTTTSV, en el artículo 57 realiza la definición del transporte comercial y su clasificación:

"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias";

Que, las operadoras deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 79 LOTTTSV, para la constitución de sus compañías:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 62 señala los tipos de transporte terrestre comercial:

"El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos:

(...)

6. Carga Pesada: Consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio."

Que, el Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), expedido mediante Resolución No. 025-DIR-2011-ANT, por el Directorio Ejecutivo de la Agencia

Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA TRANSPESANCruz S.A.

Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 323 del 17 de agosto del 2012, dispone para las Direcciones Provinciales:

"4.1 DIRECCIONES PROVINCIALES, RESPONSABLE: a) (...) *Director Provincial.* b) *Atribuciones y responsabilidades, 1. Ejercer la representación de la unidad por delegación de la máxima autoridad;*";

Que, con Acción de Personal No. 0001560 del 28 de agosto del 2015, se designa al ingeniero Carlos Julio Izurieta Lavayen, como Director Provincial de Galápagos;

Que, el numeral 4.1.2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, literal a) Productos y Servicios, numeral 11, del Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), señala:

"Informes sobre la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento.";

Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT de fecha 3 de octubre del 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió delegar a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la ANT, las siguientes facultades:

"d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.";

Que, con oficio S/N de fecha 22 de octubre del 2015, ingresado con Trámite No. ANT-DPG-2015-0677 de fecha 23 de octubre del 2015, el señor Danny Fernando Freire Villalva, Representante Legal Provisional del Transporte de Carga Pesado Santa Cruz Transpesancruz S.A., realizó el reingreso de los requisitos y solicitó el informe previo de Constitución Jurídica, a favor de la compañía "TRANSPESANCRUZ S.A.";

Que, los integrantes de la compañía en formación denominada TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ "TRANSPESANCRUZ S.A.", con domicilio en la Provincia de Galápagos, ciudad Santa Cruz, con nómina de ocho (8) accionistas que prestarán sus servicios se detallan a continuación:

No.	Nombre de los Accionistas	No. CEDULA
1	Toasa Escobar Segundo Ángel	1802805331
2	Cocha Pluas César Euclides	2000021655
3	Cobos Chele Domingo Cresencio	0905559068
4	Freire Villalva Danny Fernando	2000073987

Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA TRANSPESANCRUZ S.A.



Agencia
Nacional
de Tránsito

5	Tomalá Coello Guillermo Ambrosio	2000052833
6	León Andrade Julio Antonio	2000023503
7	Tomalá Coello Doris Isabel	2000051124
8	Toasa Escobar Humberto Rafael	1803316486

Que, el proyecto de Minuta cumple con la disposición de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en cuanto al objeto social exclusivo, así como los articulados relacionados a la materia de tránsito;

Que, mediante informe No. 070-NM-DT-DPG-2015 de fecha 16 de noviembre del 2015, el Ing. Marlon Naranjo Díaz-Analista de Gestión y Control Dirección Provincial Galápagos, emite Informe Técnico Favorable, previo a la constitución jurídica de la compañía de TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ "TRANSPESANCRUZ S.A.";

Que, la abogada Fanny Patricia Nieto Quiñonez-Abogada Provincial de Galápagos, con informe jurídico No. 001-FN-AJ-DPG-2015 de fecha 9 de diciembre del 2015, e ingresado con trámite No. ANT-DPG-2015-0745 de fecha 10 de diciembre del 2015, recomienda al ingeniero Carlos Julio Izurieta Lavayen-Director Provincial lo siguiente: "(... la emisión del Informe previo favorable para el acto constitutivo de la compañía de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCRUZ S.A."**;

Que, con sumilla inserta mediante hoja de ruta de fecha 10 de diciembre del 2015, en el Informe Jurídico No. 001-FN-AJ-DPG-2015 de fecha 9 de diciembre del 2015, el ingeniero Carlos Julio Izurieta Lavayen-Director Provincial Galápagos, dispone: **"JURIDICO: SE ACEPTA Y ACOGE RECOMENDACIONES DE INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO, POR LO TANTO PROCEDER A ELABORAR LA RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO FAVORABLE DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA LA COMPAÑÍA TRANSPESANCRUZ S.A."** y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT-, literal d), emitida el 3 de octubre del 2014

RESUELVE:

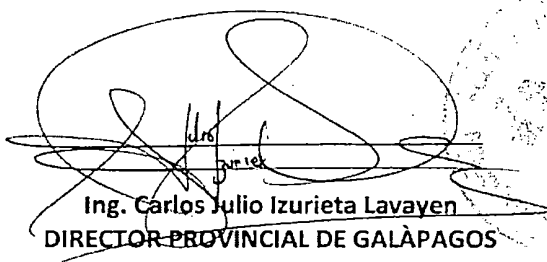
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCRUZ S.A."**, domiciliada en la Provincia de Galápagos, ciudad Santa Cruz, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCRUZ S.A."**, que ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica; en consecuencia, **no implica**

Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA TRANSPESANCRUZ S.A.

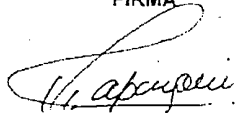
autorización para operar dentro del Transporte comercial; para el efecto, deberá solicitar el correspondiente permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por esta institución.
4. En vista que solo es un proyecto de Minuta, en la suscripción de la Escritura Pública, se deberá acoger la recomendación indicada en el Informe Jurídico, esto es, corregir en la Cláusula Primera-Comparecientes el segundo nombre del señor Danny Fernando Freire Villalba, ya que consta como Hernando.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren las Agencia Nacional de Tránsito, y más autoridades que sean del caso.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.
7. Comunicar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los once días, del mes de diciembre, del año dos mil quince.



Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen
DIRECTOR PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ab. Fanny Quiñonez	Nieto Abogada Provincial	

Resolución No.001-CJ-020-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA TRANSPESANCruz S.A.

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Cruz

Terminal Terrestre Santa Cruz

Número de Repertorio: 2016- 13

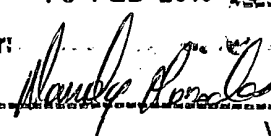
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Enero de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 145 a 194 con el número de inscripción 11 celebrado entre: ([TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ TRANSPESANCRUZ S.A en calidad de CONSTITUIDA]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNO2].

Ab. Olimpido Garcia Morales
Firma del Registrador Abogado



Exp. 706495

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Compañía de Transporte Pesado Santa Cruz TRANSPESANCRUZ S. A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GALÁPAGOS	CANTÓN: SANTA CRUZ	CIUDAD: SANTA CRUZ	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GALÁPAGOS	CANTÓN: SANTA CRUZ	CIUDAD: SANTA CRUZ	
PARROQUIA: PUERTO AYORA	BARRIO: LA UNIÓN	CIUDADELA:	
CALLE: DUNCAN	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: CORMORANT	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Librería los Hermanos	OFICINA No.: DOS	
CASILLERO POSTAL: 593	TELÉFONO 1: 05-2527240	TELÉFONO 2: 052-527307	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: h_toasa@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: a.freire08@hotmail.com	
CELULAR: 099-7165356	FAX: 099-2724323	099-4181296	
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DE LA CANCHA DE LA UNION			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FREIRE VILLALVA DANNY FERNANDO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2000073987			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 18 FEB 2016 HORA: 16:30 Receptor:  Firma:  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		VA-01.2.1.4-F1	



ELECGALAPAGOS S.A.
Energías Renovables Nueva Generación

**EMPRESA ELECTRICA PROVINCIA
L GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A.**

Dir Matriz: Española S/N y Juan José Flores

Dir Sucursal: Española S/N y Juan José Flores

Contribuyente Especial Nro: SI

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

R.U.C.: 0991500006001

FACTURA

No. 001 - 006 - 00109236

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1201201603520709915000060013179565138

FECHA Y HORA DE AUTORIZACION

2016-01-12T03:52:07-05:00

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



1201201601099150000600120010060001092361002251714

Razón Social / Nombres y Apellidos:

RUC / CI : 1802805331

TOASA ESCOBAR SEGUNDO ANGEL

Fecha Emisión: 12/01/16

Guía Remisión :

Cod.Principal	Cantidad	Descripción	PrecioUnitario	Descuento	PrecioTotal
CARCOM	1.00	CARGO POR COMERCIALIZACION	1.410	0.000	1.410
CARENE	1.00	CARGO POR ENERGIA	69.760	0.000	69.760
INSAPG	1.00	INTERES SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO GENERAL	0.040	0.000	0.040
INTCOM	1.00	INTERES COMERCIALIZACION	0.010	0.000	0.010
INTENE	1.00	INTERES VENTA DE ENERGIA	0.410	0.000	0.410
SAPGEN	1.00	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO GENERAL	6.430	0.000	6.430
SUBCON	1.00	SUBSIDIO DE CONSUMO.	7.120	0.000	7.120

Información Adicional:			
Código Cliente:	22517	Fecha Máxima de Pago:	18-Ene-2016
Dirección:	ISLA DUNCAN 28- 0 y CORMORAN		
Mes de Consumo:	Diciembre-2015	Num. Medidor:	1599180
Grupo Emisión:	01-02	SANTA CRUZ	: URBANO
Tarifa:	RD	RESIDENCIAL	
kWh Consumidos:	691	Reactiva kVArh :	
Demanda Fact. kW:		Demanda Pico kW:	
Fact. de Penalización:	1.000000	Fact. de Multiplicación:	1.000
Fact. de Corrección:	1.000000	Fact. de Potencia:	1.000000

RECAUDACION DE TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS
INGRESOS DE LA EMPRESA ELECTRICA

DESCRIPCION RUBROS TERCEROS	VALOR
BOMBER CONTRIBUCION BOMBEROS 3109-A	1,77
REBASX TASA DE RECOLECCION DE BASURA SANTA CRUZ	23,78

SUBSIDIOS

DESCRIPCION DEL RUBRO POR SUBSIDIOS	VALOR
-------------------------------------	-------

SUBTOTAL 12%	0.00
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL No sujeto de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	85.18
DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	0.00
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	85.18

AHORRO POR:

Cocción Eléctrica:	0,00
Calentamiento de Agua:	0,00
Tarifa Dignidad:	0,00
Total:	0.00

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	85.18
Valores Pendientes (2)	0.00
Recaudación de Terceros (3)	25.55
TOTAL A PAGAR(1+2+3)	110.73

Edison

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

12/FEB/2016 16:10:00

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: **5583** - **0**

DANNY FREIRE -

Expediente: **7705402**

RUC:

Razón social:

**TRANSPORTE PESADO SANTA CRUZ
TRANSPESANCRUZ S.A.**

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

**REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO**

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

62